

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 36

Referencia: 36

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-1904

Título: POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 14 DE LA LEY 27 DE 1904.
(MANICOMIO).

Dictada por: SECRETARIA DE FOMENTO

Gaceta Oficial: 00046

Publicada el: 19-08-1904

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Hospitales, Casas de salud

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.554

Rollo: 201

Posición: 317

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 34 DE 1904.

(DE 4 DE AGOSTO).

por el cual se nombra una Junta de Recepción de los miembros del Congreso Médico Panamericano que se reunirá en esta capital.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

Que el "Comité Ejecutivo del Cuarto Congreso Médico Panamericano" ha dirigido al Gobierno de la República comunicaciones con el objeto de que se efectúe en esta Capital la reunión de este alto Cuerpo y para que se dicten las medidas conducentes a la formación de una Junta que dé principio a la organización de los varios ramos y secciones del Congreso.

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase una Junta de Médicos encargada de la recepción de los delegados al Cuarto Congreso Médico Panamericano, la cual la compondrán los señores que a continuación se expresan:

Doctor Emiliano Ponce J., Miembro de la Junta Nacional de Higiene y del Protomedicato de la República.

Doctor W. C. Grogas, Chief Sanitary Officer, Isthmian Canal Commission, Colonel Medical Corps, U. S. Navy.

Doctor J. E. Calvo, Miembro de la Junta Nacional de Higiene y del Protomedicato de la República.

Doctor Henry R. Carter, Chief Quarantine Officer, Isthmian Canal Commission Surgeon U. S. Public Health Marine Hospital Service.

Doctor Mariano Gastanoro, Miembro de la Junta Nacional de Higiene y del Protomedicato de la República.

Doctor John W. Ross, Director of Hospitals, Isthmian Canal Commission Medical Director U. S. Navy.

Doctor M. Stern.

- Julio Icaza.
Ciro L. Urrutia.
Manuel Corrales.
Carlos E. Cooke.
Pedro de Obarrio.
Santos J. Aguilera.
D. Oduber.
Julio Tomaselli.
Louis A. Lagarde.
E. B. Herrick.
L. W. Spratling.
T. H. Lyster.
Lewis Balch.

Art. 2.º La mencionada Junta de recepción dictará todas las disposiciones conducentes a la organización de un Comité para atender a los asuntos relacionados con la reunión del Cuarto Congreso Médico Panamericano. Dicho Comité se pondrá inmediatamente en comunicación con el "Comité Ejecutivo Interamericano" de Washington, a fin de que éste resuelva lo conveniente a la instalación del Congreso y de las instrucciones del caso para fijar las tareas de éste y la distribución de ellas en los ramos y secciones necesarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 35 DE 1904.

(DE 5 DE AGOSTO).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Hospital de la República.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones

que es necesario efectuar en el camino de esta ciudad a La Sabana, nombrose Codeneros y Porta-miras a los señores que a continuación se expresan:

- Señor José Guillot, Cadenero.
Gregorio Vilalobos, Id.
Manuel Cedeño, Porta mira.
Franklin Rivera, Id.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 36 DE 1904.

(DE 8 DE AGOSTO).

por el cual se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 27 de 1904.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º Para ejercer las funciones que la Ley 27 de 1904, de 22 de Abril, señala a un Médico graduado, como requisito previo para establecer un Manicomio en la capital de la República, nombrose al señor doctor Luis de Roux.

Art. 2.º El nombrado disfrutará de una asignación de dos mil pesos (\$2,000.00) oro americano, por los servicios que preste hasta llevar a efecto su cometido, los cuales le serán pagados en la siguiente forma: quinientos pesos (\$500.00) al emprender viaje para el cumplimiento de su comisión, y una cantidad igual cada dos meses hasta completar la indicada suma de dos mil pesos (\$2,000.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 37 DE 1904.

(DE 10 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás R. Cowan, Inspector Contador de los trabajos que se verifican en el edificio que se construye, por cuenta del Gobierno, en la ciudad de Colon, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos (\$150.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 38 DE 1904.

(DE 11 DE AGOSTO).

por el cual se le señalan funciones a un empleado público.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Señalense al señor Inspector Contador de los trabajos que se verifican en el edificio que se construye en la ciudad de Colon, para 122

lacio de la Gobernación de aquella Provincia, las siguientes funciones:

(a) Llevar una relación diaria del número de trabajadores, con especificación del jornal que cada uno devenga;

(b) Recibir los materiales destinados a la obra e identificar su número, precio y condiciones, de acuerdo con las facturas y contratos respectivos, y dar aviso inmediato al Director de los trabajos y a la Secretaría de Fomento, en caso de no hallarlos de conformidad;

(c) Visar las cuentas de los materiales que se reciban y las de los trabajadores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 127.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 127.—Panamá, Agosto 1.º de 1904.

Visto los memoriales que han elevado a este Despacho los señores Rafael Aizpuru, Constantino Arosemena, Gerardo Lewis, Manuel Espinosa B. y Pablo Arosemena P. en solicitud de licencias para explotar bosques nacionales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que según el artículo 1.º de la Ley 61, de 31 de Mayo del presente año expedida por la Convención Nacional, quedan suspendidas las actuaciones sobre adjudicación de tierras baldías mientras no se expida la Ley que las regule;

2.º Que la Convención clausuró sus sesiones sin haber dictado disposición alguna sobre la materia; y

3.º Que el artículo 562 del Código Fiscal colombiano, vigente en la República por mandato de la Ley 37 de este año, faculta al Poder Ejecutivo, como administrador de todos los bienes de propiedad nacional, para dar en arrendamiento tierras baldías con sus bosques, y para fijar el precio del arrendamiento, mediante determinadas condiciones,

SE RESUELVE:

Decir a los señores Rafael Aizpuru, Constantino Arosemena, Gerardo Lewis, Manuel Espinosa B. y Pablo Arosemena P. que en vista de la disposición contenida en la Ley 61 de este año, el Gobierno no puede hacer adjudicación alguna de las tierras baldías para cultivo y explotación de bosques.

Si los peticionarios lo desean, el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el Código Fiscal (artículos 552 y 953), está dispuesto a celebrar con ellos un contrato de arrendamiento de los bosques en referencia, mediante estipulaciones recíprocas que se acordarán entre ellos y el Secretario de Fomento.

A las solicitudes que se hagan para la celebración de dichos contratos deberá acompañarse lo siguiente:

1.º Una información certificada, de nudo hecho de cinco testigos, levantada ante un Juez o Alcalde, con asistencia del Agente de Ministerio Público, en que conste que el terreno es baldío y que no está ocupado por cultivadores ni por explotadores de mejor derecho.

2.º Una memoria en que se exprese la forma de terreno, que será siempre rectángulo, triángulo o trapecio;

las magnitudes indispensables para el cómputo del área y la posición precisa del mismo, referida a un accidente geográfico bien conocido.

3.º Un croquis suscrito por dos ó más vecinos, conocedores del terreno y de sus cercanías, en que figuren los datos enumerados en el precedente ordinal y los predios colindantes con expresión de los nombres de los dueños.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 133.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número de Minas.—Número 133.—Panamá, Agosto 10 de 1904.

Vistos los memoriales que se han elevado últimamente a este Despacho con el objeto de contratar con el Gobierno la explotación de fuentes de petróleo y minas de carbón y asfalto, situadas en terrenos de propiedad de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1.º Que con anterioridad a estos memoriales se ha contratado ya con varias personas la explotación de huileras y fuentes de petróleo, cuyos linderos abarcan considerable extensión del territorio de la República;

2.º Que la concesión ilimitada e indefinida de derechos en la explotación de las fuentes y minas en referencia puede tener serias dificultades para los Concesionarios entre sí y para el mismo Gobierno, dificultades que podrían afectar los intereses de la República;

3.º Que no existiendo en la actualidad planos, ni mapas que indiquen con exactitud las regiones carboníferas y fuentes de petróleo que existan en nuestro territorio, es imposible determinar la verdadera situación de las concesiones otorgadas,

SE RESUELVE:

Suspender temporalmente la celebración de contratos para la explotación de fuentes de petróleo y minas de carbón y asfalto, hasta que se presenten en esta Secretaría los planos y estudios de petróleo y fuentes ya contratadas y pueda conocerse con exactitud la extensión de los terrenos concedidos y la parte de territorio que queda libre, dentro del cual puedan denunciarse nuevas minas.

Regístrese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente, el Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 1.º DE 1904.

(DE 6 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de 1904, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada atentamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de 1904, de la cual es responsable el señor M. S. Ami, se encuentra que ha sido bien llevada y comprobada de conformidad con los disposiciones vigentes, resultando, por consiguiente, exacto el saldo de \$170.75 que en ella se expresa. En tal virtud, se da por fenecida provisionalmente la